

Apuntes Contributivos

Continúa en la próxima página

Las anualidades y su tratamiento contributivo en Puerto Rico



**Lcdo. Rafael
Carazo**
Asesor Contributivo

El Sr. Felipe Retirado fue empleado de la Corporación ABC por veintinueve años, de donde se retiró en el 1999, cuando tenía 67 años de edad. Entre los beneficios que la Corporación ABC le provee a sus empleados está el participar en un plan de retiro que estableció esa corporación, el cual está cualificado con el Departamento de Hacienda y al cual solo hace aportaciones la Corporación ABC (el "Plan"). Siguiendo los consejos de varios de sus compañeros de trabajo, el Sr. Retirado participó del Plan por veintisiete años. Bajo el Plan, el Sr. Retirado podía recibir el total acumulado en su cuenta en un pago global ("lump-sum payment") o recibir pagos periódicos. Luego de asesorarse con su analista financiero, el Sr. Retirado decidió recibir sus beneficios bajo el Plan en forma de una anualidad. Para esos propósitos, la Corporación ABC adquirió una anualidad a nombre del Sr. Retirado con los fondos que él tenía en su cuenta en el Plan (la "Anualidad del Plan"). A tenor con esa elección, desde el 1 de marzo de 2000 el Sr. Retirado ha estado recibiendo pagos mensuales de \$850.00.

Como parte de la planificación financiera que llevó a cabo el Sr. Retirado para proveerse fondos durante sus años de retiro, además de participar en el Plan, en enero de 1989, él entró en un contrato de anualidad (la "Otra Anualidad") con una institución organizada en los Estados Unidos y debidamente autorizada para llevar a cabo negocios en Puerto Rico y vender ese producto financiero (la "Institución"). De acuerdo con la Otra Anualidad, el Sr. Retirado aportaba \$500.00 tri-

mestralmente, los cuales se invertían en aquellos fondos mutuos que él designaba. Al 31 de diciembre de 1999, él había aportado un total de \$22,000.00. El Sr. Retirado decidió comenzar a disfrutar de los beneficios bajo la Otra Anualidad, y desde enero del 2000, ha estado recibiendo pagos mensuales de \$550.00.

El Sr. Retirado se reunió con su Contador Público Autorizado (el "CPA") y le solicitó que lo asesorara en cuanto a su responsabilidad contributiva en Puerto Rico por las cantidades que está recibiendo bajo la Anualidad del Plan y la Otra Anualidad.

En esta edición analizaremos las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") que establecen el tratamiento contributivo de las cantidades recibidas por concepto de anualidades.

I. Tributación de los beneficios de Anualidades

El CPA le informa al Sr. Retirado que los beneficios que él está recibiendo de la Anualidad del Plan y de la Otra Anualidad tienen el mismo tratamiento contributivo, pero que el Código concede unos beneficios que están disponibles para los pagos que él recibe de la Anualidad del Plan y no para aquellos que recibe de la Otra Anualidad.

A. Pagos de una Anualidad - Conceptos Generales

La Sección 1022(b)(2)(A) del Código establece la manera en que tributa un individuo por "las cantidades

recibidas como una anualidad bajo un contrato de anualidad o dotal" (los "Beneficios de Anualidad"). El Artículo 22(b)(2)-2 del Reglamento emitido bajo la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954 (que mantiene su vigencia bajo el Código) define el término "cantidades recibidas como una anualidad bajo un contrato de anualidad o dotal" como aquellas cantidades pagaderas durante un período de más de un año, que son recibidas en plazos periódicos (sean estos anuales o no), cuando las mismas están determinadas a base de un cómputo que toma en consideración la expectativa de vida y las tablas de mortalidad.

De acuerdo a la Sección 1022(b)(2)(A) del Código, un contribuyente individual (el "Contribuyente") que durante un año contributivo recibe Beneficios de Anualidad, excluye de su ingreso bruto aquella parte de dichos Beneficios que excedan del tres por ciento (3%) de la cantidad total de las primas o precio pagado por la anualidad de la cual está recibiendo los Beneficios (las "Primas Pagadas"). Por lo tanto, ese Contribuyente no estará sujeto al pago de contribución sobre ingresos en Puerto Rico sobre la cantidad excluida. Esa exclusión estará disponible para el Contribuyente hasta que el total de la(s) cantidad(es) excluida(s) sea igual a las Primas Pagadas.

Por otro lado, el Contribuyente incluirá en su ingreso bruto, y estará sujeto al pago de contribución sobre ingresos en Puerto Rico solamente sobre aquella parte de dichos Beneficios de Anualidad recibidos durante

Apuntes Contributivos

Viene de la página anterior

un año contributivo que no excedan del tres por ciento (3%) de las Primas Pagadas. Una vez el total de la(s) cantidad(es) excluida(s) por el Contribuyente sea igual a las Primas Pagadas, el Contribuyente tendrá que incluir en su ingreso bruto para el año contributivo correspondiente la totalidad de los Beneficios de Anualidad recibidos por éste en ese año contributivo (o aquella parte de los mismos que en el año contributivo exceda las Primas Pagadas), y esos Beneficios estarán sujetos al pago de contribución sobre ingresos en Puerto Rico.

1. *Tributación de los Beneficios de Anualidad bajo la Otra Anualidad*

El CPA le indica al Sr. Retirado que bajo las reglas anteriores, los Bene-

ficios de Anualidad que se anticipa que él reciba durante el año contributivo 2000 bajo la Otra Anualidad (\$6,600 (\$550 x 12)), él tiene derecho a excluir de su ingreso bruto, y a no pagar contribución sobre ingresos por la cantidad de \$5,940. Esa cantidad representa aquella parte de los Beneficios de Anualidad que recibirá durante dicho año contributivo (\$6,600) que excederá del tres por ciento (3%) de las Primas Pagadas (\$660 (\$22,000 x 3%). El Sr. Retirado podrá continuar excluyendo esa cantidad durante los siguientes 2 años contributivos y 1/7 parte de esa cantidad en el tercer año contributivo; esto es \$5,940 durante los años contributivos 2001 y 2002, y \$4,180 en el año contributivo 2003. En ese último año contributivo, el Sr. Retirado habrá excluido un total de \$22,000 de los Beneficios de Anualidad recibidos, lo cual equivale a las Primas Pagadas por la Otra Anualidad. Desde el año contributivo 2004 en adelante, el Sr. Retirado tendrá que incluir en su ingreso bruto la totalidad de los Beneficios de Anualidad que reciba.

2. *Tributación de los Beneficios de Anualidad bajo la Anualidad del Plan*

El CPA le informa al Sr. Retirado que lo que él reciba bajo la Anualidad del Plan estará sujeto al mismo tratamiento contributivo que lo que reciba bajo la Otra Anualidad, y que para propósitos de establecer el monto de las Primas Pagadas por la Anualidad del Plan, solo se tomarán en consideración las aportaciones que él haya hecho al Plan. De manera que las aportaciones que hizo la Corporación ABC al Plan no forman parte de las Primas Pagadas por el Sr. Retirado. En vista de que el Sr. Retirado no hizo aportación alguna al Plan, el CPA le afirma que su monto de Primas Pagadas por la Anualidad del Plan es cero (0).

Por lo tanto, bajo la fórmula descrita anteriormente, para determinar su responsabilidad contributiva para los años contributivos 2000 y siguientes, el Sr.

Retirado tendrá que incluir en su ingreso bruto la totalidad de los Beneficios de Anualidad recibidos durante el correspondiente año contributivo (\$8,500 (\$850 x 10) para el año contributivo 2000, y \$10,200 (\$850 x 12) para los años contributivos 2001 y siguientes).

Sin embargo, el CPA le indica al Sr. Retirado que la Sección 1022(b)(24) del Código concede otra exclusión para, entre otros, aquellos pagos recibidos de anualidades concedidas por patronos de la empresa privada. Dicha exclusión es de \$5,000, si el beneficiario tiene menos de 60 años de edad en el año contributivo en que recibe los pagos, u \$8,000 si el beneficiario tiene 60 años de edad o más en ese año contributivo. Como en el año contributivo 2000 el Sr. Retirado tiene más de 60 años de edad, el CPA le indica que del total de \$8,500 de Beneficios de Anualidad que él recibirá en ese año contributivo, solo tributará por \$500. En los años contributivos siguientes, Sr. Retirado solo tributará sobre \$2,200 del total de \$10,200 de Beneficios de Anualidad que recibirá de la Anualidad del Plan.

El CPA le aclara al Sr. Retirado que esa exclusión no le aplica a los beneficios que reciba de la Otra Anualidad.

II. *Manera de Reportar los Beneficios de Anualidades en la Planilla*

El CPA le expresa al Sr. Retirado, que en la Planilla de Contribución sobre Ingresos correspondiente al año contributivo 2000, él tendrá que reportar los Beneficios de Anualidad en el Anejo H de la misma, y que tendrá que utilizar un Anejo H distinto para cada una de las Anualidades. El CPA le anticipa al Sr. Retirado que para poder reclamar la exclusión de \$8,000 en cuanto a los Beneficios de Anualidad que recibirá de la Anualidad del Plan, él tendrá que evidenciar su edad acompañando con la planilla copia de su certificado de nacimiento o de la fé de bautismo.

III. *Otras Consideraciones*

Es posible que alguno de los Beneficios de Anualidad que reciba un individuo beneficiario de una anualidad (el Sr. Retirado en nuestro ejemplo), sean pagados por una entidad con oficinas principales en los Estados Unidos. En ese caso, con toda probabilidad, esa entidad le enviará a dicho beneficiario y al Servicio de Rentas Internas Federal, una Forma 1099 en la cual se le informa la cantidad de Beneficios de Anualidad que se le pagaron durante el año contributivo.

Dependiendo de la cantidad recibida, el beneficiario de la anualidad podría venir obligado a rendir una planilla de contribución sobre ingresos en los Estados Unidos y a pagar contribuciones sobre ingresos federales por todo o parte de los Beneficios de Anualidad recibidos. De surgir esa obligación de pago, el contribuyente podrá tomar un crédito en la planilla que rinda en Puerto Rico por las contribuciones pagadas en los Estados Unidos, sujeto a las limitaciones que establece el Código.

IV. *Comentarios Finales*

La tributación en Puerto Rico de los Beneficios de Anualidad va a depender de: (1) el tipo de anualidad que está pagando los Beneficios, (2) la cantidad de las Primas Pagadas por el beneficiario de la anualidad, y (3) la edad del beneficiario en el año contributivo en que recibe los beneficios.

Por lo tanto, cuando un CPA asese a un cliente en cuanto al tratamiento contributivo de Beneficios de Anualidad, debe obtener toda la información o evidencia que sea necesaria para analizar dichos factores. El no hacerlo podría resultar en una deficiencia contributiva (o en un pago de contribuciones en exceso) con las consecuencias adversas para el contribuyente que una u otra situación podría traer.

¡Inscríbete hoy!

**En la 1ra
Convención
del Milenio
10-13 de
agosto
del 2000**

**Convención
2000**

www.colegiocpa.com

**¡Conéctate al Colegio de CPA!
www.colegiocpa.com**